



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15722

MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Res. Nº 001-2020-2021-CR.- Resolución del Congreso que declara la permanente incapacidad moral del Presidente de la República y la vacancia de la Presidencia de la República **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 135-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros **3**

R.S. Nº 136-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores **3**

R.S. Nº 137-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Defensa **4**

R.S. Nº 138-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Economía y Finanzas **4**

R.S. Nº 139-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro del Interior **4**

R.S. Nº 140-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Justicia y Derechos Humanos **4**

R.S. Nº 141-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Educación **4**

R.S. Nº 142-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Salud **4**

R.S. Nº 143-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura y Riego **5**

R.S. Nº 144-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **5**

R.S. Nº 145-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de la Producción **5**

R.S. Nº 146-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo **5**

R.S. Nº 147-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas **5**

R.S. Nº 148-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones **6**

R.S. Nº 149-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **6**

R.S. Nº 150-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **6**

R.S. Nº 151-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Ambiente **6**

R.S. Nº 152-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Cultura **6**

R.S. Nº 153-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **7**

R.S. Nº 154-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Presidente del Consejo de Ministros **7**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. Nº D000122-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban la actualización de la ficha técnica de estado de conservación del ecosistema frágil Humedal Costero Puerto Viejo **7**

CULTURA

R.M. Nº 000280-2020-DM/MC.- Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú **8**

EDUCACION

R.M. Nº 446-2020-MINEDU.- Aprueban documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica" **9**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. Nº 098-2020-CONADIS/PRE.- Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONADIS **10**

Res. Nº 099-2020-CONADIS/PRE.- Designan Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS **11**

PRODUCE

Res. Nº 129-2020-ITP/DE.- Aprueban la propuesta del sexto grupo de servicios de baja y mediana complejidad tecnológica, la precisión del marco conceptual, la modificación de la lista de servicios de baja y mediana complejidad y la modificación del funcionamiento del mecanismo de asignación de vales, a fin de continuar con la implementación del Decreto Legislativo Nº 1491, en contribución a la reactivación de la productividad de las MIPYME y otras unidades productivas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 **12**

SALUD

R.M. N° 920-2020/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria para el cuidado integral de la persona afectada por tuberculosis en el contexto de la pandemia COVID-19 **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA
DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° D000057-2020-SUTRAN-CD.- Designan asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la SUTRAN **16**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL

Res. N° 0061-2020-APN-DIR.- Modifican la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" y otras disposiciones **17**

CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 128-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **19**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 020-024-000306/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima **21**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 197-2020-SUNAFIL.- Aprueban transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, a favor de los pliegos de diversos Gobiernos Regionales **21**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000611-2020-P-CSJSA-PJ.- Prorrogan la vigencia de la Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, aprobada mediante las RR. Adms. N° 02114-2018-P-CSJSA/PJ y N° 000828-2019-P-CSJSA/PJ y dictan otras disposiciones **25**

Res. Adm. N° 23-2020-J-ODECMA-CSJLIMANORTE/PJ.- Disponen el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a nuevos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a que se refiere la Res. Adm. N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ **26**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA
GENERAL

Res. N° 325-2020-CG.- Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Escuela Nacional de Control **27**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1243-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima **28**

Res. N° 1244-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **28**

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 02669-2020.- Autorizan a Citibank del Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima **29**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 188-2020-P/TC.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar los gastos de la contratación de sociedad de auditoría externa **29**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE LINCE

D.A. N° 13-2020-MDL.- Convocan a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Lince para el periodo 2020 - 2021 **30**

D.A. N° 14-2020-MDL.- Establecen el cronograma del proceso electoral de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales **31**

MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

Acuerdo N° 040-2020/ML.- Expresan solidaridad del Concejo Municipal hacia pobladores del Centro Poblado Rural Rinconada del Puruhuyay por hechos de violencia acontecidos el 2 de noviembre **31**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN DEL CONGRESO
001-2020-2021-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL CONGRESO QUE DECLARA
LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA VACANCIA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2020, se presentó la Moción de Orden del Día 12684, que propone la vacancia de la Presidencia de la República por la causal prevista en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, con la cual se inició el trámite previsto en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso.

Que, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, en la sesión virtual del Pleno del 23 de octubre de 2020 se dio cuenta de la referida moción y en la siguiente sesión virtual del 2 de noviembre del año en curso, previa deliberación, el Pleno aprobó su admisión, acordándose que el debate y la votación del pedido de vacancia se efectuaría el 9 de noviembre a las 10 horas.

Que, en la sesión virtual del Pleno del Congreso del 9 de noviembre de 2020, el presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ejerció personalmente su derecho de defensa conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso, respetándose de esta manera el derecho constitucional al debido proceso.

Que, en la referida sesión virtual, el Pleno ha debatido con amplitud los fundamentos, argumentos y razones que sustentan el pedido de vacancia propuesto mediante la Moción de Orden del Día 12684, así como los descargos formulados por el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, presidente de la República, conforme obra en el diario de los debates del Parlamento.

HA RESUELTO:

Artículo 1. Declaración de permanente incapacidad moral del presidente de la República

Declarase la permanente incapacidad moral del presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Declaración de vacancia de la Presidencia de la República

Declarase la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, la aplicación del régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el palacio del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1901560-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aceptan renuncia de Secretaria General de
la Presidencia del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 135-2020-PCM**

Lima, 9 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 121-2020-PCM, se designó a la señora Úrsula Desilú León Chempén en el cargo de Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Úrsula Desilú León Chempén al cargo de Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-1

**Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones
Exteriores****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 136-2020-PCM**

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Mario Juvenal López Chávarris; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Mario Juvenal López Chávarris, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-2

Aceptan renuncia de Ministro de Defensa**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 137-2020-PCM**

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Jorge Luis Chavez Cresta; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Jorge Luis Chavez Cresta, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-3

Aceptan renuncia de Ministra de Economía y Finanzas**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 138-2020-PCM**

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula la señora María Antonieta Alva Luperdi; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula la señora María Antonieta Alva Luperdi, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-4

Aceptan renuncia de Ministro del Interior**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 139-2020-PCM**

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor César Augusto Gentile Vargas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor César Augusto Gentile Vargas, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-5

Aceptan renuncia de Ministra de Justicia y Derechos Humanos**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 140-2020-PCM**

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula la señora Ana Cristina Neyra Zegarra; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula la señora Ana Cristina Neyra Zegarra, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-6

Aceptan renuncia de Ministro de Educación**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 141-2020-PCM**

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Carlos Martín Benavides Abanto; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Carlos Martín Benavides Abanto, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-7

Aceptan renuncia de Ministra de Salud**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 142-2020-PCM**

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora Pilar Elena Mazzetti Soler; y,



Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora Pilar Elena Mazzetti Soler, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-8

Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 143-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, formula el señor Jorge Luis Montenegro Chavesta; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, formula el señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-9

Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 144-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula el señor Javier Eduardo Palacios Gallegos; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula el señor Javier Eduardo Palacios Gallegos, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-10

Aceptan renuncia de Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 145-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Producción, formula el señor José Antonio Salardi Rodríguez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Producción, formula el señor José Antonio Salardi Rodríguez, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-11

Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 146-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora Rocio Ingrid Barrios Alvarado; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora Rocio Ingrid Barrios Alvarado, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-12

Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 147-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el señor Luis Miguel Inchaustegui Zevallos; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el

señor Luis Miguel Inchaustegui Zevallos, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-13

Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 148-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Carlos César Arturo Estremadoyro Mory;

Y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Carlos César Arturo Estremadoyro Mory, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-14

Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 149-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Carlos Eduardo Lozada Contreras; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-15

Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 150-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Antonina Rosario Sasieta Morales; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Antonina Rosario Sasieta Morales, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-16

Aceptan renuncia de Ministra de Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 151-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Ambiente, formula la señora Kirla Echeagaray Alfaro; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Ambiente, formula la señora Kirla Echeagaray Alfaro, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-17

Aceptan renuncia de Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 152-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, formula el señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, formula el señor

Alejandro Arturo Neyra Sánchez, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-18

Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 153-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Patricia Elizabeth Donayre Pasquel; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-19

Aceptan renuncia de Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 154-2020-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, formula el señor Walter Roger Martos Ruiz; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, formula el señor Walter Roger Martos Ruiz, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901561-20

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban la actualización de la ficha técnica de estado de conservación del ecosistema frágil Humedal Costero Puerto Viejo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE Nº D000122-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos Nº D000005-2020-MINAGRI-SERFOR-DIV y Nº D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV de la Dirección de Inventario y Valoración; el Memorando Nº D000009-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO e Informe Nº D00009-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento; el Memorando Nº D000137-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; los Informes Técnicos Nº D000020-2020-MINAGRI-SERFOR-DPR y Nº D000053-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando Nº D000211-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal Nº D000122-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo único de la Ley Nº 29895, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales;

Que, al respecto, el artículo 107 de la Ley Nº 29763, señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS), aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de sus competencias; asimismo, señala que dicha lista se actualizará cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada;

Que, en esa misma línea, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 007-2020-MINAGRI, señala, entre otros, que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia;

Que, por su parte, el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobado por Decreto Supremo

Nº 007-2020-MINAGRI, dispone en su Acción 13 que el SERFOR realiza la actualización de la ficha técnica de estado de conservación de los ecosistemas frágiles incluidos en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" en el año 2018;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0274-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, sobre la base del artículo 267 del entonces vigente Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles, la misma que debía ser actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; en ese sentido, conforme a las disposiciones vigentes en la normativa sectorial, dicha atribución recae en el SERFOR, con relación a la denominada "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles";

Que, bajo ese marco, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de julio de 2018, el SERFOR aprobó la incorporación de treinta y seis (36) ecosistemas a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", siendo uno de ellos, el ecosistema frágil Humedal Costero Puerto Viejo;

Que, en el marco de lo expuesto y mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre manifiesta su conformidad a los Informes expedidos por sus unidades orgánicas, a través de los cuales la Dirección de Inventario y Valoración mediante los Informes Técnicos del Vistos, da cuenta del proceso seguido para la actualización de la ficha técnica de estado de conservación del Humedal Costero Puerto Viejo, de acuerdo a las evaluaciones realizadas de forma conjunta por el SERFOR, a través de la citada Dirección y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del el Gobierno Regional de Lima, en aplicación de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Ante lo cual, considerando dicha evaluación y mediante los documentos del Vistos, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento propone la actualización de la referida ficha técnica;

Que, al respecto, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, a través de los Informes Técnicos del Vistos, y en virtud de lo previsto en el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, sustenta la propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la actualización de la ficha técnica de estado de conservación del ecosistema frágil Humedal Costero Puerto Viejo, señalando que el proceso de actualización se realizó de acuerdo con lo establecido en los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE y su modificatoria; asimismo, propone que determinadas acciones previstas a cargo del SERFOR en el citado Protocolo, sean realizadas por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, considerando las funciones a su cargo;

Que, en ese sentido, y conforme a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta viable aprobar la actualización de la ficha técnica de estado de conservación del ecosistema frágil Humedal Costero Puerto Viejo, incorporado en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el

SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, y su modificatoria; el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2020-MINAGRI; la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, modificada por la Ley Nº 29895; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de la ficha técnica de estado de conservación del ecosistema frágil Humedal Costero Puerto Viejo, incorporado en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, la realización de las Acciones 10 y 11 del Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2020-MINAGRI.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1901464-1

CULTURA

Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000280-2020-DM/MC

San Borja, 9 de noviembre del 2020

VISTOS; el Memorando Nº 002069-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 000573-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio

de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, con el Decreto Supremo N° 016-2020-MC, se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial N° 018-2020-PCM y modificado por la Resolución Ministerial N° 000277-2020-DM/MC, establece que el Proyecto Especial está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, designado/a por Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 000279-2020-DM/MC, el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con las visiones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 004-2018-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA en el cargo de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1901386-1

EDUCACION

Aprueban documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2020-MINEDU

Lima, 4 de noviembre de 2020

VISTOS, los informes técnicos contenidos en el Expediente N° 129685-2020 y el Informe N° 01189-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de

Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley; y, establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la educación superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 30512, señala que la optimización de la oferta educativa conlleva a la ejecución de diversos procesos, entre otros, el de cierre de Institutos de Educación Superior o Escuelas de Educación Superior, así como de sus filiales y programas de estudios de educación superior. Asimismo, dicho artículo indica que el Ministerio de Educación emite las normas correspondientes que contengan los lineamientos para orientar el proceso de cierre;

Que, según lo dispuesto por el citado artículo 28 de la Ley N° 30512, el cierre constituye la terminación de las actividades autorizadas y comprende la cancelación del licenciamiento y del registro correspondiente a cargo del Ministerio de Educación. De igual manera, señala que la cancelación del licenciamiento de IES y EES también podrá ser impuesta en un procedimiento sancionador; así también, establece que la reorganización, fusión, escisión o cierre, entre otros, de los IES y EES públicos y privados, así como de sus programas de estudio y filiales, deben garantizar las previsiones necesarias a fin de salvaguardar los derechos de los estudiantes;

Que, el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020, establece que la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del IES, EES, programa de estudios o filial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 485-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el cierre de Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, modificada por el Decreto Legislativo N° 1495, que regula, entre otros, el licenciamiento por adecuación de Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST), establece que la desestimación de la solicitud de licenciamiento, origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, programa de estudios o filial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU relacionados, entre otros, con el procedimiento y requisitos para el licenciamiento de los IES y EEST, el procedimiento transitorio de adecuación de los IEST como IES o como EEST; y el procedimiento de cierre de IEST, IES y EEST;

Que, asimismo, en atención a las citadas modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley N° 30512, mediante Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, se aprobó la norma técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el

Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”;

Que, en el marco de las disposiciones antes señaladas, a través del Oficio N°00745-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00023-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, elaborado por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar un nuevo documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica”, cuyo objetivo es establecer disposiciones que regulen el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica que no logren acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo en el marco de su procedimiento de licenciamiento, ya sea como Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior Tecnológica. En consecuencia, propone derogar la norma técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 485-2018-MINEDU;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; en el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución

Artículo 2.- Derogar la norma técnica denominada “Disposiciones que regulan el cierre de Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de educación Superior Tecnológica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 485-2018-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1901539-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2020-CONADIS/PRE

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La Carta N° D000001-2020-CONADIS-OPP del señor Jesús Javier Balladares Sandoval; el Memorando N° D000122-2020-CONADIS-PRE de la Presidencia del CONADIS; el Proveído N° D001327-2020-CONADIS-SG, de la Secretaría General; el Informe N° D000135-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000155-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 045-2020-CONADIS/PRE, se designó al señor JESUS JAVIER BALLADARES SANDOVAL al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Director/a II CAP N° 035) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente; por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto de administración interna para la designación del profesional que desempeñará el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Director/a II CAP N° 035) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 015-2020-CONADIS/PRE, y en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución de Presidencia N° 016-2020-CONADIS/PRE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-

2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 10 de noviembre de 2020, la renuncia formulada por el señor JESÚS JAVIER BALLADARES SANDOVAL al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Director/a II CAP N° 035) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 10 de noviembre de 2020, al señor HELBERT AUGUSTO QUISPE NAVARRETE, como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Director/a II CAP N° 035) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1901530-1

Designan Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 099-2020-CONADIS/PRE

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La Carta de renuncia presentada por el señor Marllury Valdez Ruiz; el Memorando N° D000118-2020-CONADIS-PRE de la Presidencia del CONADIS; el Provedo N° D001325-2020-CONADIS-SG, de la Secretaría General; el Informe N° D000136-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000156-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal

establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 078-2020-CONADIS/PRE, se designó a la señora MARLLURY VALDEZ RUIZ al cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones (Director/a II CAP N° 132) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente; por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto de administración interna para la designación de la profesional que desempeñará el cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones (Director/a II CAP N° 132) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 015-2020-CONADIS/PRE, y en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución de Presidencia N° 016-2020-CONADIS/PRE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 10 de noviembre de 2020, la renuncia formulada por la señora MARLLURY VALDEZ RUIZ al cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones (Director/a II CAP N° 132) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 10 de noviembre de 2020, a la señora CAROLINA MORA HURTADO, como Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones (Director/a II CAP N° 132) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1901530-2

PRODUCE

Aprueban la propuesta del sexto grupo de servicios de baja y mediana complejidad tecnológica, la precisión del marco conceptual, la modificación de la lista de servicios de baja y mediana complejidad y la modificación del funcionamiento del mecanismo de asignación de vales, a fin de continuar con la implementación del Decreto Legislativo N° 1491, en contribución a la reactivación de la productividad de las MIPYME y otras unidades productivas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 129-2020-ITP/DE

Lima, 6 de noviembre 2020

VISTOS:

El Informe N.° 022-2020-ITP/DEDFO-pperez del 19 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Informe N.° 005-2020-ITP/OPPM-CM del 29 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N.° 592-2020-ITP/OAJ del 06 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N.° 92, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-2016-PRODUCE dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1228 y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas

de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que el Programa Presupuestal N.° 0093, Desarrollo productivo de las empresas, en la Actividad 4.1 - Desarrollo de Servicios Tecnológicos e Innovación a las MIPYME de los Sectores Productivos se establece que dicha actividad consiste en brindar servicios tecnológicos y de innovación a las MIPYME de los sectores productivos que atienden los CITE públicos. Las acciones que realizan los CITE en la actividad antes indicada se clasifican en: (i) Servicios de transferencia tecnológica, a fin de transmitir conocimientos científicos y/o tecnológicos a las empresas; (ii) servicios de gestión de capacidades, a fin de evaluar, fortalecer o desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y/o actitudes del personal de las empresas; (iii) servicios de difusión de información, a fin de proporcionar información tecnológica especializada de utilidad para las empresas; (iv) acciones de investigación, desarrollo e innovación -I+D+, a fin de realizar actividades que generen conocimiento aplicable para incrementar la productividad y competitividad de las empresas y (v) acciones de articulación a fin de realizar intercambio de información, experiencias y coordinaciones con distintos actores. Entre los bienes o servicios específicos están comprendidos en la actividad, entre otros, los Servicios de Transferencia Tecnológica y los Servicios de Gestión de Capacidades;

Que, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP se dispone que la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano de línea encargado de identificar, proponer, promover, adoptar y adaptar nuevas tecnologías en el marco de las competencias del sector producción; asimismo gestiona el desarrollo de los servicios de transferencia tecnológica, en las cadenas productivas en el marco de la política sectorial de innovación productiva y transferencia tecnológica. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva y conforme al numeral 38.12 del artículo 38 de la norma en referencia el citado órgano de línea tiene dentro de sus funciones brindar servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica de competencia del sector producción, entre los que se encuentra el servicio de Ensayo de Laboratorio;

Que, por el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N.° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de las MIPYME, emprendimientos y Startups, establece que el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 1228, y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas. Estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, por el numeral 9) del artículo 2 de la Ley n.° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1491, Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de las MIPYME en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP durante el Año Fiscal 2020 a prestar servicios orientados a la reactivación productiva de las MIPYME en forma gratuita a favor de su población objetivo. Por resolución del Director Ejecutivo del ITP, se establecen los servicios que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios;

Que, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante DEDFO) mediante el Informe N.º 022-2020-ITP/DEDFO-ppez de del 19 de octubre de 2020 y en el marco de la cuarta etapa de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1491, formuló en sus numerales 3.9 y 3.13 la propuesta de incorporación del sexto grupo de servicios de baja y mediana complejidad tecnológica de acceso gratuito que brindan los órganos autorizados del ITP – Red CITE, en la cual los servicios de baja complejidad tecnológica están conformados por las modalidades de información tecnológica especializada, asesoría técnica y capacitación básica, mientras que los servicios de mediana complejidad tecnológica están conformados por las modalidades de asistencia técnica, diseño y desarrollo de productos, ensayos de laboratorio, soporte productivo, capacitación especializada y certificación de competencias laborales;

Que, en el numeral 3.14 del informe citado, la DEDFO, señaló que por conexidad - de igual forma que a los servicios del tercer, cuarto y quinto grupo de servicios en el marco de la tercera etapa de implementación del Decreto Legislativo N.º 1491 - al sexto grupo de servicios de mediana complejidad tecnológica y los órganos de línea y desconcentrados que los brindan propuestos, le son de aplicación el mecanismo de asignación de vales de consumo para el acceso a servicios gratuitos y las condiciones para el acceso de las unidades productivas a los servicios de mediana complejidad aprobados por los artículos 1 y 3, así como la excepción prevista en el artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N.º 076-2020-ITP/DE; precisándose en el numeral 3.10 que, para el caso de servicios de baja complejidad, su provisión eficiente se realiza de manera gratuita per se, por lo tanto, el acceso a los mismos por parte de una unidad productiva no requeriría el cobro de una tarifa de acceso ni la aplicación de un vale de consumo, considerando una eficacia anticipada del 11 de mayo de 2020 para los servicios de baja complejidad y al 1 de setiembre de 2020 para los servicios de mediana complejidad; ambos hasta el 31 de diciembre del año en curso;

Que, asimismo, en los numerales 3.9 y 3.13 del mencionado informe, la DEDFO sustentó también la propuesta de modificación de la lista de los servicios de baja y mediana complejidad tecnológica autorizados en el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto grupo de servicios de acceso gratuito conforma la Resolución n.º 066-2020-ITP/DE, la Resolución N.º 068-2020-ITP/DE, la Resolución N.º 076-2020-ITP/DE, la Resolución N.º 087-2020-ITP/DE y la Resolución N.º 095-2020-ITP/DE, respectivamente; en el caso de los servicios a ser modificados de baja complejidad tecnológica se considera una eficacia anticipada al 11 de mayo, y al 1 de setiembre de 2020 para los servicios de mediana complejidad tecnológica que no hayan sido brindados en el marco de la Resoluciones N.º 076-2020-ITP/DE, N.º 087-2020-ITP/DE y N.º 095-2020-ITP/DE; hasta el 31 de diciembre del año en curso en ambos casos;

Que, asimismo, la DEDFO alcanzó el marco conceptual para las modalidades de intervención a nivel de servicios y tareas que brinda el ITP – Red CITE como una guía para la identificación, clasificación y reconocimiento de servicios que brindan los órganos desconcentrados y de línea del ITP en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1491, cuya necesidad se plantea en el numeral 3.24 del informe mencionado;

Que, de igual forma la DEDFO propuso que se disponga la modificación del funcionamiento del mecanismo de asignación de vales de consumo para el acceso a servicios gratuitos de mediana complejidad tecnológica que brinda el ITP - Red CITE, descrito en el Anexo N.º 1 de la Resolución N.º 076-2020-ITP/DE, conforme a lo señalado en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, la DEDFO en el numeral 3.23 del informe citado, señaló que en el marco de los acuerdos sobre mejoría continua derivados del proceso de implementación del sistema de gestión de vales de consumo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N.º 076-2020-ITP/DE, y tomando en cuenta la información registrada en el módulo correspondiente del Sistema Integrado de Servicios (SIS) del ITP, como parte de los aportes

realizados por los CITE y los representantes de los órganos del ITP autorizados a brindar servicios de mediana complejidad tecnológica, con la finalidad de optimizar el uso del mecanismo de asignación de vales de consumo por servicios tecnológicos y de generar un mayor acceso a los servicios dentro del monto máximo establecido durante la operación del sistema de gestión de vales de consumo, se acepta la recomendación de pasar de esquema actual de asignación de vales de consumo de monto fijo por modalidad de intervención hacia un esquema de vale integral de consumo;

Que, asimismo, la DEDFO señaló en el numeral 3.17 del informe en mención, que en el mes de setiembre recibió pedidos de los CITE sobre excepciones a los topes de consumo establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Ejecutiva N.º 076-2020-ITP/DE. Asimismo, conforme a los numerales 2.14, 2.15 y 2.16 del mismo informe, para setiembre se contó con los tres grupos de servicios de mediana complejidad aprobados;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el presente caso correspondería la aprobación de la referida propuesta con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2020 para los servicios de baja complejidad y al 1 de setiembre de 2020 para los servicios de mediana complejidad; ambos hasta el 31 de diciembre del año en curso, al cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 17.1 del artículo 17 de la LPAG, al ser más favorable a los administrados, no lesionar derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existir en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cumplimiento de sus funciones, mediante el Informe N.º 005-2020-ITP/OPPM-CM del 29 de octubre de 2020, concluyó que la propuesta del sexto grupo de servicios de baja y mediana complejidad tecnológica, la precisión del marco conceptual, la modificación de la lista de servicios de baja y mediana complejidad y la modificación del funcionamiento del mecanismo de asignación de vales, resulta viable para continuar la implementación del Decreto Legislativo n.º 1491 en contribución a la reactivación de la productividad de las MIPYME y otras unidades productivas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; proponiendo eficacia anticipada para la aplicación de este mecanismo promocional de manera diferenciada en función a la complejidad tecnológica de los servicios, al 11 de mayo de 2020 para los servicios de baja complejidad y al 1 de setiembre de 2020 para los servicios de mediana complejidad, en ambos casos hasta el 31 de diciembre del año en curso;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1491 fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, entrando en vigencia el 11 de mayo del año en curso y de acuerdo al artículo 4 de la citada norma tiene vigencia hasta 31 de diciembre de 2020;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 592-2020-ITP/OAJ del 06 de noviembre de 2020, opinó que corresponde aprobar la propuesta del sexto grupo de servicios de baja y mediana complejidad tecnológica, la precisión del marco conceptual, la modificación de la lista de servicios de baja y mediana complejidad y la modificación del funcionamiento del mecanismo de asignación de vales, a fin de continuar con la implementación del Decreto Legislativo N.º 1491, en contribución a la reactivación de la productividad de las MIPYME y otras unidades productivas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; correspondiendo aplicar la eficacia anticipada para la implementación del mecanismo promocional de manera diferenciada en función a la complejidad tecnológica de los servicios, al 11

de mayo de 2020 para los servicios de baja complejidad y al 1 de setiembre de 2020 para los servicios de mediana complejidad, en ambos casos hasta el 31 de diciembre del año en curso;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 92, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N.º 1491, Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de las MIPYME en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; el Reglamento

de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, (i) el sexto grupo de servicios de baja y mediana complejidad tecnológica que no están sujetos al pago de tarifas; y ii) los órganos desconcentrados del ITP que los brindan, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1491, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2020 para los servicios de baja complejidad y al 1 de setiembre de 2020 para los servicios de mediana complejidad; en ambos casos hasta el 31 de diciembre del año en curso; conforme a lo siguiente:

Órgano	Tipo de servicio	Servicios de Mediana Complejidad Tecnológica						Total por tipo de servicio
		Asistencia Técnica	Diseño y Desarrollo de productos	Soporte Productivo	Ensayos de Laboratorio	Capacitación	Certificación de Competencias Laborales	
Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE)	Convencionales (inc. Tarifarios)	9	2	14	55	33	12	125
	Adicionales (a los tarifarios)	2	3	41	1	5	2	54
Total general		11	5	55	56	38	14	179

Órganos	Servicios de Baja Complejidad Tecnológica			
	Información Tecnológica Especializada	Asesoría Técnica	Capacitación Básica	Total
Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE)	51	2	2	55

El detalle de los órganos y servicios señalados se encuentra en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar la lista de servicios de baja y mediana complejidad tecnológica que no están sujetos al pago de tarifas aprobados en el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto grupo de servicios a través de la Resolución N.º 066-2020-ITP/DE, la Resolución N.º 068-2020-ITP/DE, la Resolución N.º 076-2020-ITP/DE, la Resolución N.º 087-2020-ITP/DE y la Resolución N.º 095-2020-ITP/DE, respectivamente, conforme a lo siguiente:

Órgano	Tipo de servicio	Servicios de Mediana Complejidad Tecnológica						Total por tipo de servicio
		Asistencia Técnica	Diseño y Desarrollo de productos	Soporte Productivo	Ensayos de Laboratorio	Capacitación	Certificación de Competencias Laborales	
Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE)	Convencionales (inc. Tarifarios)	10	6	5	1	7	5	34
	Adicionales a los tarifarios	7	1	1	5	3	0	17
Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT)	Convencionales (inc. Tarifarios)	1	0	0	37	0	0	38
	Adicionales a los tarifarios	0	0	0	26	0	0	26
Total general		18	7	6	69	10	5	115

Órgano	Servicios de Baja Complejidad Tecnológica			
	Información Tecnológica Especializada	Asesoría Técnica	Capacitación Básica	Total
Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE)	26	24	24	74

En el caso de los servicios modificados de baja complejidad tecnológica se considera una eficacia anticipada al 11 de mayo, y al 1 de setiembre de 2020 para los servicios de mediana complejidad tecnológica que no hayan sido brindados en el marco de la Resoluciones N.º 076-2020-ITP/DE, N.º 087-2020-ITP/DE y N.º 095-2020-ITP/DE; hasta el 31 de diciembre del año en curso en ambos casos.

El detalle de los órganos y servicios de baja y mediana complejidad tecnológica modificados por efecto del presente artículo se encuentra en el Anexo N.º 2 que forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, la cartera consolidada de servicios de baja y mediana complejidad tecnológica que incluye los servicios incorporados en el artículo 1 precedente, los modificados por el presente artículo y aquellos que permanecen sin cambios, se encuentran en los Anexos N.º 3 y N.º 4 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el Marco conceptual para las modalidades de intervención a nivel de servicios y tareas que brinda el ITP – Red CITE como una guía para la identificación, clasificación y reconocimiento de servicios que brindan los órganos desconcentrados y de línea del ITP en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1491, conforme a lo señalado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la modificación del funcionamiento del mecanismo de asignación de vales de consumo para el acceso a servicios gratuitos de mediana complejidad tecnológica que brinda el ITP - Red CITE, descrito en el Anexo N.º 1 de la Resolución N.º 076-2020-ITP/DE, conforme a lo señalado en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la aplicación del mecanismo de asignación de vales de consumo modificado por el artículo 4 precedente para el acceso gratuito por parte de las unidades productivas a los servicios de mediana complejidad listados en forma consolidada en el Anexo N.º 4 de la presente Resolución; así como la excepción prevista en el artículo 4 de la Resolución N.º 076-2020-ITP/DE.

Artículo 6.- Precisar que los servicios de baja complejidad tecnológica listados en forma consolidada en el Anexo N.º 3 de la presente Resolución se brindan de manera gratuita, sin necesidad de aplicar el mecanismo de asignación de vales de consumo. Asimismo, en el marco de la eficacia anticipada dispuesta en los artículos 1 y 2 para los servicios de baja complejidad tecnológica brindados por los CITE en el marco del Decreto Legislativo N.º 1491, se autoriza a la Dirección de Seguimiento y Evaluación el saneamiento y reconocimiento de los servicios de baja complejidad tecnológica brindados por los CITE en forma gratuita con eficacia anticipada al 11 de mayo hasta el 31 de diciembre 2020.

Artículo 7.- Disponer, en concordancia con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva N.º 066-2020-ITP/DE, el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N.º 068-2020-ITP/DE y el artículo 3 de la Resolución Ejecutiva N.º 076-2020-ITP/DE, que el acceso a los servicios gratuitos de baja y mediana complejidad tecnológica que brindan los órganos competentes del ITP en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1491 se realiza de acuerdo a la capacidad de atención del ITP, conforme a su disponibilidad presupuestal. Asimismo, la unidad productiva beneficiaria del servicio deberá cumplir las siguientes condiciones de acceso:

Integrar la población objetivo del ITP, de conformidad con el numeral 45.4 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N.º 013-2020, incluyendo a las unidades económicas contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE.

Solo para los servicios de mediana complejidad tecnológica, la unidad productiva beneficiaria del servicio deberá encontrarse en situación de vulnerabilidad, considerando los criterios siguientes: i) días de paralización, ii) dificultad de acceso al financiamiento, o iii) reducción del número de trabajadores, los cuales se acreditarán mediante declaración jurada suscrita por la unidad productiva. Adicionalmente, el acceso gratuito está supeditado a obtener la viabilidad técnica de parte del órgano competente del ITP respecto a la contribución del servicio tecnológico a la satisfacción de la necesidad

de una unidad productiva calificada previamente como vulnerable, conforme a lo señalado en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer que dentro del plazo de tres (3) días hábiles se incorpore en el sistema informático para la gestión de vales de consumo a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N.º 76-2020-ITP/DE, todos los servicios de mediana complejidad tecnológica aprobados por el artículo 1 o modificados por el artículo 2º de la presente Resolución, así como la implementación de las mejoras al mecanismo de asignación de vales de consumo indicadas en el Anexo B de la presente Resolución. Transcurrido este plazo, los órganos del ITP autorizados a brindar servicios de mediana complejidad tecnológica tienen un plazo de diez (10) días hábiles para regularizar el registro de los vales de consumo en el sistema informático respectivo, correspondientes a los servicios de mediana complejidad señalados en los artículos 1 y 2 precedentes, que hayan sido atendidos en forma gratuita sin un vale generado desde el 1 de setiembre hasta la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 9.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 10.- Publíquese la presente resolución en el diario oficial El Peruano y disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del ITP publique la presente Resolución y su anexo en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

1901276-1

SALUD

Aprueban Directiva Sanitaria para el cuidado integral de la persona afectada por tuberculosis en el contexto de la pandemia COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 920-2020/MINSA

Lima, 9 de noviembre del 2020

Visto, el Expediente N.º 20-051306-001, que contiene los Informes N.º 065-2020-DPCTB-DGIESP/MINSA y N.º 101-2020-DPCTB-DGIESP/MINSA y el Memorándum N.º 1905-2020-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N.º 1137-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de prevención y control de la tuberculosis, entre otras; asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene como función proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia de la COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad, habiendo sido prorrogada dicha Emergencia Sanitaria mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone para su aprobación la Directiva Sanitaria para el cuidado integral de la persona afectada por tuberculosis en el contexto de la pandemia COVID-19, cuya finalidad es contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad por tuberculosis y COVID-19 en el país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 123 -MINSAL/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para el cuidado integral de la persona afectada por tuberculosis en el contexto de la pandemia COVID-19", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1901557-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Designan asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000057-2020-SUTRAN-CD

Lima, 9 de noviembre del 2020

VISTA: La propuesta de la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN, por lo que corresponde designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN, resulta conveniente designar al señor Edwin Omar Cárdenas Alarcón en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme lo establecido en los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380- Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Edwin Omar Cárdenas Alarcón en el cargo de confianza de asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a Superintendencia, Gerencia General, Oficina de Administración y al señor Edwin Omar Cárdenas Alarcón, para conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.sutran.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1901553-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Modifican la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” y otras disposiciones****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0061-2020-APN-DIR**

Callao, 4 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0195-2020-APN/UPS de fecha 3 de agosto de 2020 y el Memorando N° 0222-2020-APN-UPS de fecha 25 de septiembre de 2020, ambos emitidos por la Unidad de Protección y Seguridad y el Informe Legal N° 0315-2020-APN-UAJ de fecha 9 de octubre de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 de la LSPN establece que la Ley regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional. Además, señala que tiene por finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la LSPN, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que la Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios;

Que, el artículo 100 del mencionado Reglamento de la LSPN otorga a la APN las facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia, entre las cuales, se encuentra la emisión de normas de alcance general por Acuerdo de Directorio, así como resoluciones, directivas, y circulares de menor jerarquía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciendo que corresponde a la APN la aplicación del referido decreto supremo, en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, el Código PBIP tiene como uno de los objetivos de protección de la instalación portuaria, actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante y que las medidas y procedimientos de protección se aplicarán de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios;

Que, en el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, se establece como parte de las funciones de la Unidad de Protección

y Seguridad (UPS), la de promover y supervisar la implementación de modernos sistemas de protección y seguridad integral en los puertos integrantes del Sistema Portuario Nacional, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto, sus instalaciones y la protección de daños al medio ambiente; asimismo, el numeral 4 del mencionado artículo establece, como función de la UPS, supervisar el funcionamiento eficiente del Sistema Integral de Seguridad, comprobando la correcta aplicación de las normas y procedimientos de seguridad en los puertos y terminales del Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2020-SA se proroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-APN, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM se proroga a partir del 01 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, el Decreto Legislativo 1497 establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2020, crea el Sistema Nacional de Transformación Digital (SNTD); asimismo, en el numeral 4.2 del artículo de la referida norma se dispone que el SNTD se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias;

Que, mediante documento del visto, la UPS propone modificar los numerales 21.2 y 21.7 del artículo 21; los numerales 22.2 y 22.5 del artículo 22 y el numeral 28.3 del artículo 28 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio (RAD) N° 044-2017-APN/DIR;

Que, asimismo, la UPS propone modificar el artículo 22 e incorporar un segundo párrafo en el artículo 45 de la Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad de una Instalación Portuaria, aprobada por RAD N° 010-2007-APN/DIR, modificar el artículo 8 de la RAD N° 003-2006-APN/DIR e incorporar un segundo párrafo en el artículo 1 de la RAD N° 005-2006-APN/DIR, con la finalidad de modificar la modalidad de la presentación de los documentos, la cual se realizará, en caso de aprobación de esta propuesta normativa, en formato digital;

Que, mediante el Informe Legal N° 315-2020-APN-UAJ-UPS, la UAJ señala que resulta jurídicamente viable la aprobación de la modificación normativa propuesta por la UPS;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa la publicación de los proyectos normativos con 30 días de anticipación a su entrada en vigencia cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas, considere que ello es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, considerando que la aprobación del presente proyecto normativo consiste únicamente en cambiar la modalidad de la presentación del Reglamento Interno de Seguridad, la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, el Plan de Emergencia y la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos para la confección del plan de emergencia, los cuales serán presentados digitalmente por los administrados a efectos de prevenir el contagio por Covid 19 en el marco de la emergencia sanitaria, así como para implementar

las medidas de digitalización conforme a la normativa vigente; por lo que su aprobación y entrada en vigencia reviste de evidente urgencia, para su inmediata aplicación en beneficio del Sistema Portuario Nacional;

Que, teniendo en cuenta la coyuntura, establecer una publicación antes de su entrada en vigencia vaciaría de contenido el objeto que se persigue con esta propuesta normativa, por lo que resulta necesaria y de aplicación urgente en los diversos terminales portuarios del país en el marco de la actual situación de emergencia a causa del COVID-19; por lo que, una publicación contravendría el interés público que reviste la urgente aplicación de las mismas;

Que, la modificación normativa propuesta por la UPS no contiene procedimientos administrativos; en tal sentido, conforme a lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), aprobado por el Decreto Supremo No. 061-2019-PCM, no se encuentran comprendidos en el citado análisis las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, razón por la cual el presente proyecto normativo no será sometido al ACR;

Que, el artículo 7 del ROF de la APN, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la entidad y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, en Sesión No. 543 de fecha 13 de octubre de 2020, se acordó aprobar la modificación de los numerales 21.2 y 21.7 del artículo 21; numerales 22.2 y 22.5 del artículo 22 y el numeral 28.3 del artículo 28 de la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" aprobada por RAD N° 044-2017-APN/DIR, así como el artículo 22 e incorporar un segundo párrafo en el artículo 45 de la Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad de una Instalación Portuaria, aprobada por RAD N° 010-2007-APN/DIR; asimismo, se acordó modificar el artículo 8 de la RAD N° 003-2006-APN/DIR e incorporar un segundo párrafo en el artículo 1 de la RAD N° 005-2006-APN/DIR; facultando al Presidente del Directorio la suscripción de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias; así como, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de los numerales 21.2 y 21.7 del artículo 21; los numerales 22.2 y 22.5 del artículo 22 y el numeral 28.3 del artículo 28 de la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR, en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Aprobación de la EPIP y modificaciones

(...)

21.2 Un ejemplar de la EPIP en formato digital.

(...)

21.7 Un ejemplar completo de la EPIP en formato digital, incluyendo los anexos y planos de la instalación, detallando en la hoja de control de cambios, los cambios o modificaciones solicitados, debidamente firmados por el OPIP."

"Artículo 22.- Aprobación del PPIP y modificaciones

(...)

22.2 Un ejemplar del PPIP en formato digital, texto en Arial 11.

(...)

22.5 Un ejemplar completo del PPIP en formato digital, incluyendo los anexos y planos de la instalación, detallando en la hoja de control de cambios, los cambios o modificaciones solicitados, debidamente firmados por el OPIP."

"Artículo 28.- Del Manual de Procedimientos de Protección Portuaria (MAPROP)

(...)

28.3 Presentar un ejemplar del MAPROP en formato digital conjuntamente con el PPIP, para su aprobación por el área especializada de la APN; asimismo, deberá revisarse como mínimo una vez al año. Cuando se presenten cambios o modificaciones, se presentará un ejemplar completo del MAPROP en formato digital, detallando en la hoja de control de cambios, los cambios o modificaciones solicitados, debidamente firmados por el OPIP."

Artículo 2º.- Aprobar la modificación del artículo 22 e incorporar un segundo párrafo en el artículo 45 de la Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad de una Instalación Portuaria, aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Todas las instalaciones portuarias deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad, cuyos lineamientos se indican en el apéndice 1 al anexo 1 a la presente norma; debiendo, los administradores, operadores y/o las personas responsables de las instalaciones portuarias, presentar el citado Reglamento en formato digital a la Autoridad Portuaria Nacional para su revisión, evaluación y aprobación.

(...)

Artículo 45.-.

(...)

La matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos debe ser presentada en formato digital (01 ejemplar)."

Artículo 3º.- Aprobar la modificación del artículo 8 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2006-APN/DIR, en los siguientes términos:

"Artículo 8º.- Los administradores, operadores y/o las personas responsables de las operaciones en las Instalaciones Portuarias Especiales presentarán en formato digital los Planes de Emergencia a la Autoridad Portuaria Nacional para su revisión, evaluación y aprobación, de acuerdo a los lineamientos dispuestos en el artículo precedente."

Artículo 4º.- Aprobar la incorporación de un segundo párrafo en el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2006-APN/DIR, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.-

(...)

La matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos para la confección del plan de emergencia debe ser presentada en formato digital (01 ejemplar)."

Artículo 5º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6º Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente de Directorio

1901380-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 128-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes Técnico - Legal Nº 065-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 066-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos Nº 136-2020-FONDECYT-DE y 137-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia Nº 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o

subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 136-2020-FONDECYT-DE y 137-2020-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se aprueben las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 9'129,755.72 (Nueve Millones Ciento Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Cinco y 72/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros EF030 denominado "Centros de Excelencia", EF-031 denominado "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología", y E031-2016-01 denominado "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología", para lo cual remite los Informes Técnico - Legal Nº 065-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 066-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 1283-2020, 1286-2020, 1287-2020, 1289-2020, 1290-2020, 1291-2020 y 1294-2020, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 036-2014-FONDECYT-DE, 096-2015-FONDECYT-DE, 142-2015-FONDECYT-DE y 140-2016-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, los Informes Técnico - Legal concluyen que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, con los citados Informes Técnico - Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico - Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley Nº 28303, Ley

Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N°

092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 9'129,755.72 (Nueve Millones Ciento Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Cinco y 72/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Catalogando la biodiversidad marina del Perú, código de barras de ADN para el estudio, conservación y uso sostenible de los recursos	Instituto del Mar del Perú - IMARPE	023-2016	296,581.96
2		Proyecto	Desarrollo de materiales y dispositivos para la aplicación de estrategias renovables y medioambientales que permitan el suministro de energía y agua para una vivienda rural sostenible	Universidad Nacional de Ingeniería	024-2016	344,193.50
3		Proyecto	Círculo de investigación en la morfogénesis de los órganos linfoides e inmunitarios de la alpaca (<i>Vicugna pacos</i>)	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	025-2016	409,046.36
4	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Centros de Excelencia	Centro de Investigaciones Tecnológicas, Biomédicas y Medioambientales - CITBM	195-2015	5'205,748.50
5		Proyecto	Centros de Excelencia	Centro de Innovación del Cacao S.A.C	240-A-2017	2'500,000.00
6		Proyecto	Investigación y desarrollo de tecnologías de asistencia aplicadas a rehabilitación física y biomecánica deportiva	Pontificia Universidad Católica del Perú	206-2015	82,807.98
7		Proyecto	Plataforma nano-biotecnológica multidisciplinaria para contener el impacto de síndromes febriles en zonas de alto riesgo en el Perú	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	164-2016	291,377.42
TOTAL						9'129,755.72

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

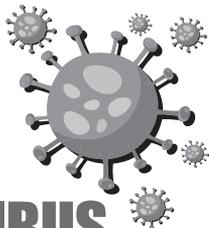
Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO
Presidenta

1901549-1

 Editora Perú

**PREVENCIÓN
CONTRA EL
CORONAVIRUS**



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE
LAS MANOS POR
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA
O PROTECTOR
DE CARA



EVITE
EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO
AL TOSER O
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación de Auxiliares
Coactivos de la Intendencia Lima**

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 020-024-000306/SUNAT**

Lima, 5 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	8766	FAJARDO GARCIA CATHERINE PATRICIA
2	9336	VEGA VALENTIN NAIKE CHABELI
3	8742	CELIS PAIRA ELIZABETH KARINA
4	8881	RIVERA VERA CLAUDIA
5	8720	VELARDE COILA JESSICA PAMELA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Intendente (e)
Intendencia Lima
Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

1900859-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Aprueban transferencia de recursos
financieros con cargo al Presupuesto
Institucional del Año Fiscal 2020, a favor de
los pliegos de diversos Gobiernos Regionales**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 197-2020-SUNAFIL**

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe Nº 0314-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 329-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 9 de noviembre de 2020, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 10-2019-SUNAFIL/PCD, de fecha 23 de diciembre de 2019, se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia Nº 001-2020-SUNAFIL, de fecha 06 de enero de 2020, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 121: SUNAFIL para el Año Fiscal 2020, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por la suma de S/ 22 388 764.00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), proveniente de los saldos de balance del Año Fiscal 2019; considerando en dicho saldo el importe de S/ 16,364,949.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), como recursos disponibles a ser transferidos a favor de los gobiernos regionales, siendo que los citados recursos se encuentran registrados en la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto 3999999: Sin Producto; Actividad Presupuestal 5001254: Transferencia de recursos para la ejecución de actividades; Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados;

Que, el artículo 21 de la Ley Nº 29981 establece que son recursos de la SUNAFIL: a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público; b) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones; c) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente; y, d) Los demás recursos que se le asigne;

Que, el último párrafo del precitado artículo 21 señala que los recursos a que se refiere el literal b) se encuentran bajo la normativa presupuestal vigente y se aplican, prioritariamente, al fortalecimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica, investigación, entre otras, vinculadas al óptimo ejercicio de las funciones de la SUNAFIL y del sistema funcional a su cargo. No menos del 30% de los recursos son destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales;

Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la

Ley del Sistema de Inspección del Trabajo, establece que los recursos referidos en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981 se transfieren de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los gobiernos regionales de acuerdo a los siguientes criterios: a) Metas establecidas en el Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT); b) Grado de cumplimiento, durante el ejercicio anterior, de las metas establecidas por la autoridad competente; y, c) Otras que se determinen mediante resolución ministerial; asimismo, señala entre otros, que los Gobiernos Regionales deberán contar con la categoría Presupuestal Programa Presupuestal: 0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, autoriza a la SUNAFIL a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales de no menos del 30% de los recursos que recaude por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser destinados a la generación de capacidades inspectivas del trabajo, al fortalecimiento de las actividades de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa y cumplimiento de las funciones en materia laboral, bajo responsabilidad de los gobiernos regionales. Las referidas transferencias financieras se otorgarán por el período de ocho (8) años, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la referida ley;

Que, en ese marco, el numeral 3 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley N° 30814, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normativa conexas;

Que, el segundo párrafo del numeral 4 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone autorizar a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30814;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 2 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que las transferencias financieras a los gobiernos regionales se realizan mediante resolución del Titular del Pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1499, precisa que las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales que se financian con la transferencia del 30% de los recursos a los que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, comprende las acciones en materia laboral o de promoción del empleo, en beneficio de trabajadores/as o empleadores/as: a) Difusión y capacitación en la normatividad laboral, defensa legal al/a la trabajador/a y asesoría gratuita en materia laboral; b) Promoción de mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales como la conciliación administrativa; c) Promoción e incentivo de la formalización laboral; d) Conducción y ejecución de acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo; e) Resolución de procedimientos administrativos; f) Promoción del diálogo y la concertación con las organizaciones representativas; y, g) Prestación

de servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-TR, se establecen disposiciones para la transferencia de recursos financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los gobiernos regionales en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; del artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 14-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, precisa que los recursos financieros a transferir por el período de regularización, en el marco de la Ley N° 29981 y Ley N° 30814, son aquellos recursos recaudados por la SUNAFIL desde el 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2019; asimismo, el artículo 10 de la acotada norma define los criterios de distribución de los recursos financieros correspondientes al período de regularización;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, establece que las transferencias que se realicen durante el año 2020 de los recursos financieros correspondientes al período de regularización en el marco de la Ley N° 29981, a que se refiere el numeral 4 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, comprende a todos los gobiernos regionales que ejercen competencias inspectivas y sancionadoras en su ámbito territorial, a la fecha de entrada en vigencia del referido decreto de urgencia. Del mismo modo, las transferencias que se realicen durante el año 2020, de los recursos financieros correspondientes al período de regularización en el marco del artículo 7 de la Ley N° 30814, comprende a los gobiernos regionales que hayan transferido las competencias inspectivas y sancionadoras a la SUNAFIL en el marco de la referida Ley hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, precisa que mediante resolución de superintendencia, emitida en un plazo no mayor a veinte días hábiles de publicado el referido decreto supremo, la SUNAFIL determina la distribución de los recursos financieros por el período de regularización a ser transferidos durante el año 2020, a favor de cada gobierno regional, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 10 del mencionado decreto supremo, para lo cual aplica el porcentaje de referencia de 30% sobre los recursos financieros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 196-2020-SUNAFIL, de fecha 06 de noviembre de 2020, se aprueba la determinación de la distribución de los recursos financieros por el período de regularización a ser transferidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL a los gobiernos regionales, en el marco del literal c), del numeral 3.1, del artículo 3; y, la determinación de la distribución de los recursos financieros por el período de regularización a ser transferidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL a los gobiernos regionales, durante el año 2020, en el marco del artículo 12 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, establece que en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles de aprobada la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 12 del presente decreto supremo, la SUNAFIL emite la resolución de superintendencia que aprueba la transferencia de recursos financieros correspondientes al período de regularización a favor de los gobiernos regionales que correspondan;

Que, asimismo, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, dispone que los recursos financieros transferidos, en el marco de la Ley N° 29981, se destinan a las actividades previstas en el artículo 7 del decreto supremo; y, que Los recursos

financieros transferidos, en el marco de la Ley N° 30814, se destinan a las actividades previstas en el artículo 8 del citado decreto supremo.

Que, mediante el Informe N° 0314-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2017-TR, para el cumplimiento de la transferencia de recursos financieros se autoriza al Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en la categoría Programa Presupuestal con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para habilitar recursos a los Gobiernos Regionales, para tal efecto, los Gobiernos Regionales deberán contar con la categoría Presupuestal Programa Presupuestal: 0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales; quedando a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, la supervisión, monitoreo y seguimiento de la adecuada distribución de los recursos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2020-TR; y conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2 de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que las transferencias financieras a los Gobiernos Regionales se realizan mediante resolución del Titular del Pliego SUNAFIL;

Que, en ese sentido, en el citado Informe N° 0314-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica presupuestal favorable para realizar las transferencias de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 15,701,329.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales a ser destinados a financiar lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 29981, el artículo 7 de la Ley N° 30814, y demás normas conexas, de acuerdo al detalle que se muestra en los Anexos 1 y 2 que forma parte integrante de la presente resolución; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 020-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba Normas Complementarias para la Transferencia de Recursos Financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 21 de la Ley N°

29981, del artículo 7 de la Ley N° 30814 y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales

Aprobar la transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL hasta por la suma de **S/ 15,701,329 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al detalle que se muestra en los Anexo 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia de recursos financieros autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto 3999999. Sin Producto y Actividad Presupuestal 5001254. Transferencia de recursos para la ejecución de actividades; en la Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, Sub - genérica del Gastos 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de gasto 2.4.1 3 1 2 A Otras Unidades del Gobierno Regional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 29981

DEL:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DE GASTO	IMPORTE A TRANSFERIR S/
Gobierno Central	121	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	3999999 Sin Producto	5001254 Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades	2 Recursos Directamente Recaudados	2.4 Donaciones y Transferencias	13,142,956

AL:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO		UNIDAD EJECUTORA		CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	ODUCTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DE GASTO	IMPORTE A RECIBIR S/
Gobierno Regional	440	Gobierno Regional del Departamento de Amazonas	001-721	Región Amazonas	0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales	3000001 Acciones Comunes	5000276 Gestión del Programa	2 Recursos Directamente Recaudados	2.4 Donaciones y Transferencias	890,500
	442	Gobierno Regional del Departamento de Apurímac	001-747	Región Apurímac						518,151
	443	Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	001-757	Región Arequipa						481,425
	444	Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	001-770	Región Ayacucho						729,130
	446	Gobierno Regional del Departamento de Cusco	001-789	Región Cusco						1,821,135
	447	Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	001-799	Región Huancavelica						1,366,015
	448	Gobierno Regional del Departamento de Huánuco	001-804	Región Huánuco						480,085
	450	Gobierno Regional del Departamento de Junín	001-818	Región Junín						621,549
	451	Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	001-831	Región La Libertad						611,441
	012	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Lima Metropolitana)	001-154	Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración						950,856
	453	Gobierno Regional del Departamento de Loreto	001-861	Región Loreto						450,042
	455	Gobierno Regional del Departamento de Moquegua	001-880	Región Moquegua						615,277
	457	Gobierno Regional del Departamento de Piura	001-892	Región Piura						936,372
	458	Gobierno Regional del Departamento de Puno	001-902	Región Puno						470,419
	459	Gobierno Regional del Departamento de San Martín	001-921	Región San Martín						542,796
	460	Gobierno Regional del Departamento de Tacna	001-931	Región Tacna						562,340
461	Gobierno Regional del Departamento de Tumbes	001-936	Región Tumbes	467,350						
462	Gobierno Regional del Departamento de Ucayali	001-942	Región Ucayali	628,073						

13,142,956

ANEXO 2

TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 30814

DEL:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA		CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DE GASTO	IMPORTE A TRANSFERIR S/	
Gobierno Central	121	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	001-1510	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	3999999 Sin Producto	5001254 Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades	2 Recursos Directamente Recaudados	2.4 Donaciones y Transferencias	2,558,373

AL:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO		UNIDAD EJECUTORA		CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DE GASTO	IMPORTE A RECIBIR S/
Gobierno Regional	441	Gobierno Regional del Departamento de Ancash	003-1102	Región Ancash	0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales	3000001 Acciones Comunes	5000276 Gestión del Programa	2 Recursos Directamente Recaudados	2.4 Donaciones y Transferencias	427,518
	445	Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	001-775	Región Cajamarca						158,215
	464	Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	001-1028	Región Callao						659,791
	449	Gobierno Regional del Departamento de Ica	001-813	Región Ica						100,988
	452	Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	001-855	Región Lambayeque						63,959
	463	Gobierno Regional del Departamento de Lima	001-1027	Región Lima						535,239
	454	Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios	001-875	Región Madre de Dios						252,471
	456	Gobierno Regional del Departamento de Pasco	001-885	Región Pasco						360,192

2,558,373

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Prorrogan la vigencia de la Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, aprobada mediante las RR. Adms. N° 02114-2018-P-CSJSA/PJ y N° 000828-2019-P-CSJSA/PJ y dictan otras disposiciones

Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000611-2020-P-CSJSA-PJ**

Chimbote, 5 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA:

VISTOS.- El Oficio N° 000512-2020-USJ-GAD-CSJSA/PJ de fecha 30 de septiembre 2020, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, el Oficio N° 0000079-2020-GSJR-GG-PJ de fecha 2 de noviembre 2020, el Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 000577-2020-P-CSJSA/PJ de fecha 15 de octubre 2020, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio N° 000512-2020-USJ-GAD-CSJSA/PJ de fecha 30 de septiembre 2020, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, cursa oficio al Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, respecto a la viabilidad técnica sobre el pedido formulado por los profesionales inscritos en la Nómina de Peritos Judiciales – REPEJ, el cual consiste en prorrogar la vigencia de la referida nómina hasta el 31 de diciembre 2021, teniendo en cuenta que del 16 de marzo al 30 de septiembre 2020, las labores, plazos procesales y administrativos fueron suspendidos debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo.

2. Que, mediante el Oficio N° 0000079-2020-GSJR-GG-PJ de fecha 2 de noviembre 2020, el Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, señala que teniendo en cuenta la actual coyuntura de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, resulta viable extender la vigencia de la actual Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, hasta el 31 de diciembre 2021, precisando además que es necesario que los integrantes de la misma asuman los derechos por concepto de revalidación, conforme a lo estipulado en el TUPA del Poder Judicial.

3. Al respecto, es de indicar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000115-2020-CE-PJ resolvió a partir del 16 de marzo 2020 suspender las labores, plazos procesales y administrativos en el Poder Judicial, siendo prorrogado hasta el 30 de septiembre 2020, limitándose a la atención de los casos graves y urgentes; por lo que, se tiene que durante el referido periodo la designación de peritos en los procesos judiciales ha sido disminuida considerablemente.

4. En vista a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta la opinión formulada por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, este despacho considera oportuno por equidad prorrogar hasta el 31 de diciembre 2021, la

vigencia de la Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, aprobada mediante las Resoluciones Administrativas N° 02114-2018-P-CSJSA/PJ y N° 000828-2019-P-CSJSA/PJ, debiendo los integrantes de la misma asumir los derechos por concepto de revalidación, conforme a lo estipulado en el TUPA del Poder Judicial.

5. Por otro lado, es necesario traer a colación que mediante la Resolución Administrativa N° 000577-2020-P-CSJSA/PJ de fecha 15 de octubre 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió conformar la Comisión Especial encargada de organizar, dirigir y ejecutar el Proceso de Evaluación y Selección de los nuevos profesionales que integrarán el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa para el periodo 2021-2022.

6. Asimismo, se tiene conocimiento que la citada comisión se encuentra llevando a cabo el proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Peritos Judiciales, regulado mediante la Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ y normas complementarias.

7. Por lo cual, es necesario señalar que la prórroga de la vigencia de la Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, no suspenderá el proceso de selección convocado por la Comisión señalada en los párrafos precedentes, quienes deberán continuar sus labores a efecto de recabar un mayor número de profesionales que integrarán la indicada nómina, permitiendo obtener pluralidad de profesionales en las distintas especialidades que brindarán apoyo a los diferentes órganos jurisdiccionales comprendidos en el distrito judicial del Santa.

8. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa, cuyo deber principal es optimizar el servicio de administración de justicia en los distintos niveles y áreas dentro del distrito judicial respectivo, debiendo para ello dictar las medidas que resulten pertinentes, a fin de garantizar el funcionamiento jurisdiccional y administrativo de este distrito judicial, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En consecuencia, con la facultad conferida a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 31 de diciembre 2021, la vigencia de la Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, aprobada mediante las Resoluciones Administrativas N° 02114-2018-P-CSJSA/PJ y N° 000828-2019-P-CSJSA/PJ, precisando que los integrantes de la referida nómina deberán asumir el derecho por concepto de revalidación, conforme a lo estipulado en el TUPA del Poder Judicial, contando con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que se ingresen al sistema informático correspondiente, los registros de todos aquellos profesionales que hayan cumplido con efectuar los pagos respectivos, los mismos que una vez registrados se encontrarán aptos para designación, con la finalidad de no perjudicar las labores de las distintas dependencias judiciales.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la prórroga de la vigencia de la Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, aprobada mediante las Resoluciones Administrativas N° 02114-2018-P-CSJSA/PJ y N° 000828-2019-P-CSJSA/PJ, no suspenderá el proceso de selección convocado por la Comisión Especial encargada de organizar, dirigir y ejecutar el Proceso de Evaluación y Selección de los nuevos profesionales que integrarán el Registro de Peritos Judiciales para el periodo 2021-2022, quienes deberán continuar sus labores a efecto de recabar un mayor número de profesionales que integrarán la indicada nómina, permitiendo obtener pluralidad de profesionales en las distintas especialidades, que brindarán apoyo a los

diferentes órganos jurisdiccionales comprendidos en el distrito judicial del Santa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Servicios Judiciales, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en los diarios "El Peruano" y "La República"; así como, resolver cualquier controversia referido a los pagos por concepto de revalidación.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Recaudación y Registros, Comisión designada y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE MANZO VILLANUEVA
Presidente
Corte Superior de Justicia del Santa

1900977-1

Disponen el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a nuevos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a que se refiere la Res. Adm. N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE

Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
Jefatura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 23-2020-J-ODECMA-CSJLIMANORTE/PJ.

Independencia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.-

VISTOS Y CONSIDERANDO, y;

Primero: Conforme a lo establecido en el inciso 2) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, donde se señala que es función de la Jefatura de Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODECMAs), programar las visitas judiciales ordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales.

Segundo: Que, en ejercicio de dicha función corresponde a Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (ODECMA-Lima Norte), establecer el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2020.

Tercero: En atención a ello, mediante Resolución Administrativa N° 05-2020-J-ODECMA-CSJLN/PJ, del 07 de febrero del 2020 esta Jefatura, aprobó el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los diversos órganos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el presente año judicial 2020, los mismos que fueron programados a partir de marzo del presente año 2020.

Cuarto: Mediante Resolución Administrativa N° 18-2020-J-ODECMA-CSJLN/PJ, del 06 de agosto del 2020 está Jefatura, dispuso Reprogramar el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debido a la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y de la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativa en el Poder Judicial y suspensión de los plazos procesales y administrativos.

Quinto: Mediante Resolución Administrativa N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ de 31 de Julio del 2020 se dispuso el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en el distrito judicial de Lima Norte, para

la implementación del Código Procesal Penal, Tercer Tramo.

Sexto: Estando al funcionamiento de nuevos órganos jurisdiccionales, detallados en la Resolución Administrativa N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, corresponde se programen las Visitas Judiciales en el mes de diciembre del 2020.

Octavo: Ciertamente que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Jefatura Suprema de la OCMA y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en resguardo de la salud de los señores Magistrados, el personal jurisdiccional y administrativos han emitido protocolos, los mismos que deben ser respetados y observados; bajo esta perspectiva, las Visitas Judiciales que efectúe la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (ODECMA-Lima Norte), según las circunstancias, serán preferentemente virtuales y/o con el empleo de otros medios tecnológicos.

Por las consideraciones expuestas, el Órgano Desconcentrado de Control;

RESUELVE:

Primero.- DISPONER el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los nuevos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, puestos en funcionamiento mediante Resolución Administrativa N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, según Anexo adjunto y que forma parte de la presente resolución.

Segundo.- Disponer que la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas ejecute las Visitas Judiciales Ordinarias programadas, debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los magistrados integrantes y asistentes impulsar las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido.

Tercero.- HABILITAR a los señores Magistrados de la Unidad de Quejas y de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, para que apoyen en la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias señaladas, de conformidad con el inciso 14) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital y a la Gerencia de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para la publicación en el diario oficial El Peruano.

Publíquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Jefe

ANEXO

VISITA JUDICIAL ORDINARIA – CRONOGRAMA 2020
A los órganos jurisdiccionales creados para implementación del Código Procesal Penal, Tercer Tramo
(R.A. N° 23-2020-J-ODECMA-CSJLIMANORTE/PJ)
(R.A. N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ)

MES	SEDE	ORGANO JURISDICCIONAL
DICIEMBRE	Sede Central	Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio
		Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Primer Juzgado Unipersonal Transitorio de Independencia
		Segunda Sala de Apelaciones Transitoria
	Sede NCPP Carabayllo - Punaucua	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
		Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio



MES	SEDE	ORGANO JURISDICCIONAL
DICIEMBRE	Sede NCPP Condevilla - Zarzamora	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
		Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
		Quinto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
	Sede NCPP Los Olivos - Los Alisos	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
		Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio

1901437-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Escuela Nacional de Control****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 325-2020-CG**

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

Los Memorandos Nº 000519-2020-CG/DGENC y Nº 000538-2020-CG/DGENC, de la Dirección General de la Escuela Nacional de Control; las Hojas Informativas Nº 000011-2020-CG/ENCAD y Nº 000013-2020-CG/ENCAD, de la Subdirección Administrativa de la Escuela Nacional de Control; la Hoja Informativa Nº 000326-2020-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; y, las Hoja Informativas Nº 000325-2020-CG/GJN y Nº 000334-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que *"Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal."*;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, establece las disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios

y efectuar los cobros correspondientes, disponiendo que *"El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago."*;

Que, el literal d) del artículo 15 de la Ley Nº 27785, señala que es atribución del Sistema Nacional de Control propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, con el objetivo de consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética; para cuyo efecto, la Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 240-2019-CG, se aprobó el Reglamento de la Escuela Nacional de Control, el cual regula su gestión académica y de estudios e investigaciones, así como las acciones administrativas que ello involucre; asimismo, en sus artículos 13, 14 y 15 establece que dicho centro de estudios brinda servicios académicos a través de actividades académicas y servicios complementarios, mediante líneas de capacitación orientadas al control gubernamental, gestión pública y formación complementaria, desarrollando actividades académicas mediante estudios presenciales, semipresenciales o virtuales; y, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del mismo Reglamento, constituyen recursos de la Contraloría General de la República los que genere la Escuela Nacional de Control como consecuencia de la prestación de los servicios de capacitación y otros compatibles con su función;

Que, en mérito a lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 y el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, las prestaciones de servicios académicos por parte de la Escuela Nacional de Control, dada su naturaleza, constituyen servicios que no son prestados en exclusividad; en ese sentido, se requiere que mediante Resolución del Titular del Pliego, se establezca la denominación de los servicios a prestarse, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, expresados en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y su forma de pago, a través de la aprobación de un Texto Único de Servicios No Exclusivos;

Que, por Decreto Supremo Nº 380-2019-EF, se aprobó para el año 2020, el valor de la UIT como índice de referencia en normas tributarias en S/ 4,300.00 (Cuatro mil trescientos y 00/100 soles);

Que, según el Artículo 4 Reajuste del término porcentual relacionado con la UIT, del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, *"La modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT."*;

Que, el proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, fue puesto a consideración de las Subdirecciones de la Escuela Nacional de Control, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento y de la Unidad Ejecutora Nº 002: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades; las mismas que emitieron opinión, validando el contenido y estructura

de la propuesta de la TUSNE presentada por la Escuela Nacional de Control;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídica Normativa mediante Hojas Informativas N° 000325-2020-CG/GJN y N° 000334-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en las Hoja Informativas N° 000242-2020-CG/AJ y N° 000247-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, documento de gestión sustentado en los Memorandos N° 000519-2020-CG/DGENC y N° 000538-2020-CG/DGENC, de la Dirección General de la Escuela Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, cuyos requisitos y costos se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, a su vez ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1901306-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1243-2020-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5029-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior Provisional, para el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE REVUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Dionicia Claudia García Flores, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1802-2019-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Dionicia Claudia García Flores, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1901445-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1244-2020-MP-FN

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2801-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Isabel Brigitte Barreto Trelles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1901446-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan a Citibank del Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 02669-2020

Lima, 28 de octubre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Citibank del Perú (en adelante, el Banco) para que se le autorice el cierre de la agencia denominada "Camino Real"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Citibank del Perú S.A. el cierre de la agencia denominada "Camino Real" ubicada en Avenida Camino Real N° 465 - Oficina 504, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1901035-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar los gastos de la contratación de sociedad de auditoría externa

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 188-2020-P/TC**

Lima, 20 de octubre de 2020

VISTOS

El Oficio 000334-2020-CG/GAD, de fecha 1 de octubre de 2020, el correo electrónico de la oficina de

Presupuesto y el Informe 066-2020-OP/TC, de fechas 6 y 8 de octubre de 2020, respectivamente; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos de la contratación de las sociedades de auditoría, previa comunicación de dicho organismo;

Que mediante la Resolución de Contraloría N.º 369-2019-CG, de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que con el Oficio N.º 000334-2020-CG/GAD, de fecha 01 de octubre de 2020, el Contralor General de la República comunica que, conforme a la legislación invocada, le corresponde al Tribunal Constitucional realizar la transferencia financiera para la contratación de la sociedad auditora que se encargará de efectuar la auditoría financiera gubernamental del período 2020; y que el 100% de la retribución económica, incluido el IGV, asciende a S/ 72,065.00. Asimismo, en dicho documento se precisa que se podrá excepcionalmente efectuar la transferencia del 50% de la referida retribución económica y por el otro 50% se deberá adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2021, cuya transferencia debe efectuarse a más tardar en enero del año 2021;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2020, la Oficina de Presupuesto informa que en la específica 24.13.11 cuentan a la fecha con un saldo de S/39,967.50 (treinta y nueve mil novecientos sesenta y siete con cincuenta céntimos), para realizar la transferencia a la Contraloría General del 50% según el oficio de requerimiento de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, la Oficina de Presupuesto, mediante el Informe N.º 066-2020-OP/TC informa que se ha otorgado previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/ 36,032.50 para el pago del 50% de la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la Auditoría Financiera Gubernamental al Tribunal Constitucional, período 2020;

Que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización con fecha 07 de octubre de 2020, la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 024: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, de S/ 36 032.50 (treinta y seis mil treinta y dos con 50/100 soles) a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar los gastos derivados de la contratación de

la sociedad de auditoría externa que se encargará de auditar el periodo 2020.

Financiamiento

Artículo Segundo.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 024: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL específica de gasto 2.4.1.3.1.1 transferencias a otras Unidades del Gobierno Central.

Limitación al uso de los recursos

Artículo Tercero.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Publicación

Artículo Quinto.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal Institucional del Tribunal Constitucional (<https://www.tc.gob.pe>), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta

1901302-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Convocan a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Lince para el periodo 2020 - 2021

DECRETO DE ALCALDÍA N° 13-2020-MDL

Lince, 6 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N° 073-2020-MDL-GDH-OPV-AVCF, de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por el Gestor de Programas Juveniles y Participación Ciudadana; el Informe N° 048-2020-MDL-GDH, de fecha 04 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe N° 317-2020-MDL-GAJ, de fecha 06 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, menciona que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales;

Que, el artículo 111° de la norma precitada señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el numeral 6 del artículo 113°, de la misma norma invocada precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, en esa línea, el artículo 116° de la citada norma, establece que los concejos municipales, a propuesta del Alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones;

Que, la Ordenanza N° 207-MDL, publicada el 27 de marzo del 2008, que aprueba el reglamento de elecciones de Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Lince, señala en su artículo 8° que: *"el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes, designa un Comité Electoral y establece el Cronograma Electoral, antes del vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales Comunes"*;

Que, mediante Informe N° 073-2020-MDL-GDH-OPV-AVCF, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Gestor de Programas Juveniles y Participación Ciudadana comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano, la necesidad de designar al Comité Electoral que se encargue del desarrollo del proceso de elección de la Junta de Delegados Vecinales Comunes del distrito de Lince para el periodo 2020 – 2021 y la elaboración del cronograma; para lo cual eleva la propuesta para su conformación, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 207-MDL;

Que, mediante Informe N° 048-2020-MDL-GDH, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Humano, presenta a la Gerencia Municipal, la propuesta de Decreto de Alcaldía, que designa al Comité Electoral que se encargue del desarrollo del proceso de elección de la Junta de Delegados Vecinales Comunes del distrito de Lince para el periodo 2020 – 2021, de conformidad al artículo 8° de la Ordenanza 207-MDL, Ordenanza que aprueba el Reglamento para Elecciones de Juntas Vecinales Comunes del distrito de Lince;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Lince para el periodo 2020 – 2021, la cual se llevará a cabo de acuerdo al cronograma que se aprobará oportunamente, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Comité Electoral para el proceso de Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Lince para el periodo 2020 – 2021, quedando conformado de la siguiente manera:

- Salvador Manuel Mendo López	Presidente
- Violeta Delgado Tejeda	Secretaria
- María Virginia Castillo Jara	Vocal

Artículo Tercero.- DISPONER, que se notifique el presente Decreto a los integrantes del Comité Electoral.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1901471-1

Establecen el cronograma del proceso electoral de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes

DECRETO DE ALCALDÍA N° 14-2020-MDL

Lince, 9 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N° 049-2020-MDL-GDH, de fecha 06 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 075-2020-MDL-GDH-OPV-AVCF, de fecha 06 de noviembre, del Gestor de programas Juveniles y Participación Ciudadana, el Acta de Instalación del Comité Electoral y Aprobación de Cronograma Electoral para el proceso de Elecciones de Delegados de Juntas Vecinales Comunes en el Distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, menciona que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales;

Que, el artículo 111° de la norma precitada señala que, los declara que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el numeral 6 del artículo 113°, de la misma norma invocada precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, en esa línea, el artículo 116° de la citada norma, establece que los concejos municipales, a propuesta del Alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones;

Que, la Ordenanza N° 207-MDL, publicada el 27 de marzo del 2008, que aprueba el reglamento de elecciones de Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Lince, señala en su artículo 8° que: "el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes, designa un Comité Electoral y establece el Cronograma Electoral, antes del vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales Comunes";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 13-2020-MDL, de fecha 06 de noviembre, se convocó a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes y se designó al Comité Electoral para el proceso de elección en mención;

Que, mediante Informe N° 049-2020-MDL-GDH, de fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Humano, eleva la propuesta de Cronograma Electoral propuesto por el Comité Electoral en función, remitido por el Responsable de Programas Juveniles y Participación Ciudadana y solicita su aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER, el cronograma del proceso electoral de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes, el cual será publicado y difundido en los locales de la Municipalidad de Lince y en el Portal Institucional, medio por el cual también se publicarán los actos que resulten del proceso electoral contenido en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Humano y al Comité Electoral designado para la elección de delegados de las Juntas Vecinales Comunes en el distrito de Lince.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

ANEXO: CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria Pública Cronograma a elecciones	11/11/2020
Talleres de difusión en 9 zonas	13/11/2020 al 21/11/2020
Inscripción de lista de candidatos - Oficina de Participación Vecinal, Dirección: Casa del vecino de Lince (Pasaje Condorcunca 118, segundo piso - Lince) hasta la 1:00pm	23/11/2020 al 27/11/2020
Subsanación de información	30/11/2020
Publicación de lista provisional de candidatos	02/12/2020
Presentación de tachas de candidatos	03/12/2020 al 04/12/2020
Resolución de tachas de candidatos	7/12/2020
Publicación de lista definitiva de candidatos y sorteo de números de lista por zona	9/12/2020
Capacitación a personeros y miembros de mesa	16/12/2020
Acto Electoral	20/12/2020
Proclamación y Publicación de resultados	22/12/2020
Juramentación de delegados de juntas vecinales electas 2021 - 2022	23/12/2020

1901473-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Expresan solidaridad del Concejo Municipal hacia pobladores del Centro Poblado Rural Rinconada del Puruhuay por hechos de violencia acontecidos el 2 de noviembre

ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2020/ML

Lurín, 3 de noviembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la Ocurrencia Policial N° 18447779 sobre las agresiones físicas y contra el patrimonio de los vecinos de Rinconada Alta, en el distrito de Lurín, suscitados el día 02 de noviembre de 2020, promovidas por autoridades y servidores de la Municipalidad de Pachacamac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, son elementos esenciales de los Gobiernos Locales, el territorio, la población y la organización, el Gobierno Local como representante del vecindario tiene el deber de promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, lo cual no es posible si se deja de proteger a sus vecinos y la integridad de su territorio;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de acuerdos. Siendo que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público que expresan la voluntad de este órgano de gobierno para practicar un determinado acto o conducta institucional;

Que, la Municipalidad de Lurín, la Policía Nacional del Perú y los vecinos del distrito, vienen desarrollando un trabajo conjunto sumando esfuerzos en materia de seguridad ciudadana, entendida esta como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía para garantizar una situación de paz social;

Que, el trabajo conjunto entre la Municipalidad, Policía y los vecinos, ha sido y será una política prioritaria en nuestro distrito. Producto de este trabajo conjunto, se han logrado grandes resultados, reduciendo los índices de criminalidad en beneficio de la población que participa activamente en la solución de este y otros problemas sociales que los afectan;

Que, sin embargo, sin mediar motivo, se produce una incursión violenta de un grupo de serenos de la Municipalidad de Pachacamac, tal como se expresa en la Ocurrencia Policial N° 18447779 de fecha 02 de noviembre de 2020, emitida por la Comisaría de Lurín, donde se recoge la denuncia policial realizada por los pobladores de Rinconada Alta – Distrito de Lurín, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones, con subsecuente de daños materiales, cometida por autoridades y servidores de la Municipalidad Distrital de Pachacamac;

Que, de los hechos señalados en la Ocurrencia Policial, se describe que siendo las 17:20 horas del 02 de noviembre de 2020, un grupo de contingencia de la Municipalidad Distrital de Pachacamac llegaron a Rinconada Alta, altura de la Av. Virgen del Carmen, conocido como Camacho, donde la Municipalidad de Lurín ha colocado una tranquera para seguridad de la zona y de sus viviendas, solicitada por los propios vecinos, y sacaron la tranquera a bordo de una unidad de placa EO1-800 perteneciente a la Municipalidad de Pachacamac, de color azul y con aproximadamente 06 personas de sexo masculino;

Que, del documento policial, se precisa que, en circunstancias que las personas del Centro Poblado Rural Rinconada del Puruhay reclamaron el motivo del retiro de la tranquera, los mismos resultaron agredidos y amenazados por parte del Grupo Elite de la Municipalidad

de Pachacamac. Asimismo, se manifiesta al momento de la denuncia, se apersona a la dependencia policial un sereno de la Municipalidad de Lurín, el mismo que presenta lesión en la frente y golpe en la muñeca de la mano derecha;

Que, del mismo texto de la ocurrencia policial, se señala el apersonamiento a la Comisaría del Procurador Público de la Municipalidad de Lurín denunciando la sustracción de una tranquera ubicada en la dirección antes mencionada, de propiedad de la Municipalidad de Lurín;

Que, estas actuaciones violentas por parte de la Municipalidad de Pachacamac se han venido realizando sistemáticamente en contra de los vecinos de Lurín, los agentes de seguridad ciudadana y las autoridades que velan por la seguridad de nuestro distrito, en un afán de expansión territorial de los gobernantes de turno de Pachacamac, usurpando jurisdicción que no les corresponde e intentando mediante la violencia posesionarse en el Distrito de Lurín a consecuencia de que las autoridades competentes de demarcación territorial a la fecha no han definido los límites entre ambos distritos;

Que, puestos estos hechos a conocimiento del Concejo Municipal por el Señor Alcalde de Lurín y luego de un amplio debate en rechazo de las acciones violentas realizadas por funcionarios y servidores de la Municipalidad de Pachacamac que han actuado de manera violenta contra la población de Rinconada Alta, perteneciente al distrito de Lurín; se propone la emisión de un pronunciamiento condenando estas actitudes y malas prácticas de gobierno del distrito vecino;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el VOTO UNÁNIME del total de Regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR, los actos de violencia, agresiones físicas y destrucción del patrimonio vecinal realizadas contra los vecinos de Rinconada Alta – Lurín, acontecidos el día 02 de noviembre de 2020, ejecutados por autoridades y servidores de la Municipalidad de Pachacamac.

Artículo Segundo.- RESPONSABILIZAR, al Alcalde de Pachacamac por los actos de violencia que afectan la integridad de los vecinos del distrito de Lurín y las consecuencias de los daños que sufra el patrimonio vecinal de Lurín ante los hechos señalados.

Artículo Tercero.- EXPRESAR, la Total Solidaridad del Concejo Municipal en pleno, a los hombres y mujeres del valiente y pujante Centro Poblado Rural Rinconada del Puruhay, tras los actos injustos y de violencia ocurridos en su contra, comprometiéndose a apoyarlos en la lucha por el respeto de sus derechos constitucionales que han emprendido.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el Procurador Público de la Municipalidad de Lurín, proceda con las denuncias policiales y las acciones judiciales que correspondan para que estas determinen las responsabilidades a que den lugar los hechos ocurridos.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR, a la Secretaría General, la remisión del presente Acuerdo de Concejo al Congreso de la República, Presidencia del Concejo de Ministros, Instituto Metropolitano de Planificación, Municipalidad Metropolitana de Lima y todas aquellas entidades encargadas del procedimiento de demarcación territorial distrital.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal web institucional de la Municipalidad de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1901389-1